

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantizan el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Febrero de 1944
AÑO IX NUM. 36

Núm. 485

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría.

(Continuación)

PUEBLO. — Sueldo: Pesetas

Provincia de Castellón

Alfondeguilla, 3.500; Algimia de Almonacid 3.500; Almedijar, 3.500; Aráñuel, 3.500; Arés del Maestre, 4.000; Ayódar y Fuentes de Ayódar, 4.000; Azuebar, 3.500; Ballestar, Fredes y Puebla de Benifasar, 4.000; Bejis, 4.000; Benicasim, 4.000; Benloch, 4.000; Bojar Castell de Cábres y Corachar, 3.500; Benafigos, 3.500; Caudiel, 4.000; Cincorres, 4.000; Cirat, 4.000; Chisches, 4.000; Chodos, 3.500; Chovar, 3.500; Espadilla, Toga y Torrechiva, 3.500; Figueroles, 3.500; Gai Biel y Matet, 4.500; Gátova, 4.000; Mata de Morella (La), 3.500; Navajas, 3.500; Oropesa, 4.000; Pina de Montalgrao, 3.500; Puebla de Arenoso, 4.000; Puebla-Tornesa, 3.500; Ribasalbes, 3.500; San Jorge, 4.000; San Rafael del Río, 3.500; Santa Magdalena de Púpis, 4.000; Sot de Ferrer, 3.500; Sueras 3.500; Tales,

3.500; Tòdolella y Olocáu del Rey; 3.500; Torás, 3.500; Toro (El), 4.000; Torre Endomenech, 3.500; Val de Almonacid 3.500; Villar de Canes y Torre Embesora, 3.500; Zorrilla del Maestrazgo y Palanques, 4.000.

Provincia de Ciudad Real

Almedenejos, 6.000; Almedina, 4.000; Almuradiel, 4.000; Anchuras, 4.000; Arenas de San Juan, 4.500; Arroba de los Montes, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 4.000; Cañada y Caracuel, 3.500; Fontanarejo 3.500; Horcajo de los Montes, 4.000; Labores, 4.000; Navalpino, 3.500; Navas de Estena, 3.500; Picón, 4.000; Poblete, 3.500; Pozuelos de Calatrava, 4.000; Puebla del Príncipe, 4.000; Puertolápice, 4.000; Retuerta del Bullaque, 4.000; Saceruela, 4.000; San Lorenzo de Calatrava, 6.000; Santa Cruz de los Cañamos, 4.000; Terrinches, 4.000; Valdemanco de Esteras, 3.500; Valenzuela de Calatrava, 5.000; Villanueva de San Carlos, 4.000.

Provincia de Córdoba

Báñez (Los), 5.000; Fuente Lancha, 3.500; Granjuela (La), 5.500; Guijo (El), 4.000; San Sebastián de los Ballesteros, 5.000; Valsequillo, 4.500.

Provincia de Cuenca

Abia de la Obispaña 3.500; Alarcón 3.500; Albadalejo, del Cuende, 3.500; Albendea y Arandilla del Arroyo, 3.500; Alcázar del Rey y Paredes, 4.000; Alconchel de la Estrella y Villargordo del Marquesado, 4.000; Almarcha (La) y Torrubia del Castillo, 4.000; Almodóvar del Pinar, 4.000; Almonacid del Marquesado, 4.000; Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra, 4.000; Atalaya del Cañavate, 3.500; Beamud, 3.500; Belinchón, 4.000; Belmontejo, 4.000; Beteta 4.000; Boniches y la Herguina, 4.000;

Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches, 4.000; Cañada del Hoyo, 4.000; Cañada Juncosa, 3.500; Cañavate (El), 3.500; Cañaveras, 4.000; Cañaveruelas y Alcoujate, 4.000; Cañete, 5.000; Caracena y Bonilla, 3.500; Carboneras de Guadazaón 4.000; Carrasosa de la Sierra y El Pozuelo, 3.500; Casas de Benitez, 4.500; Casas de los Pinos, 4.000; Castejón, 4.000; Castillo de Garcimuñoz, 4.000; Cervera del Llano, 4.000; Cuevas de Velasco y Villar del Maestre, 3.500; Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera, 3.500; Fresneda de Altarejos y Moja de Altarejos, 3.500; Gaba'dón y Valverdejo, 3.500; Garaballa, 3.500; Gascuña, 4.000; Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta, 4.000; Herrumblar, 4.000; Hontecillas, 3.500; Huéamo, 4.500; Huelves, 3.500; Huerta de la Obispaña y Villarejo Sobrehuerta, 3.500; Jábaga y Colliga 3.500; Jabalera, 3.500; Leganillo, 4.000; Majadas (Las), y Portilla, 4.000; Masegosa y Laguna Seca, 3.500; Monteagudo de la Salinas, 3.500; Moya, 4.000; Olivares del Júcar, 5.000; Omeda de la Cuesta y Buciegas, 3.500; Omedilla de Alarcón y Gascas, 4.000; Osa de la Vega, 4.000; Palomera, 3.500; Paracuello de la Vega, 3.500; Pedernoso (El) 5.000; Peral (El), 4.000; Pesquera (La) 4.000; Picazo (El) 4.000; Pinarejo, 4.000; Pinoda del Jigue'a, 3.500; Portalrubio del Guedamejud, 3.500; Pozo Amargo y Casas de Gujarro 4.000; Pozorubio 4.500; Puebla de Almenara, 4.000; Reillo, 3.500; Rubielos Altos y Rubielos Bajos, 4.000; Seceda del Río, 3.500; Salvacañete, 4.000; Santa María de los Llanos, 4.000; Talayuelas y Graja de Campalvo, 4.000; Tébar, 5.000; Tobar y Santarín del Val, 3.500; Torrecilla y Collados, 3.500; Tragacete y Vega del Codorno, 4.000; Tresjuncos, 5.000; Triabaldos, 3.500; Uclés 5.000;

Uña, 3.500; Valdeolivas, 4.000; Valera de Abajo, 4.000; Valera de Arriba, 3.500; Valhermoso de la Fuente y Pozoseco, 3.500; Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtabaldo de Beteta, 3.500; Ventosa (La), 4.000; Verdelpino del Huete, 3.500; Villaescusa de Haro, 4.000; Villargarcía del Llano, 4.500; Villalba de la Sierra, 4.000; Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal, 4.000; Villar de Cañas, 4.000; Villar de Domingo García 3.500; Villar de la Encina, 3.500; Villar de Olalla, 4.000; Villares del Saz, 4.000; Villora y Narboneta, 4.000; Zarza del Tajo, 4.000.

Provincia de Gerona

Agullana, 4.000; Aiguaviva, 3.500; Alp, 3.500; Armentera, 4.000; Bagur, 4.000; Bas, 4.000; Belcaire, 3.500; Breda, 4.000; Bruñola, 4.000; Cabanellas, 3.500; Cadaqués, 4.000; Cantallops, 3.500; Capmany, 3.500; Caralps, 3.500; Cornellá de Terri, 4.000; Crespiá, 3.500; Darnius, 3.500; Espolla, 3.500; Foixá, 3.500; Fornells de la Selva, 3.500; Garriguella, 3.500; Hostalrich, 4.000; Jafre, 3.500; Llanás, 3.500; Llers, 3.500; Massanas, 3.500; Mieras, 4.000; Monrás, 3.500; Palol de Revardit, 3.500; Riudellost de la Selva, Campllonch y San Andrés Salóu, 4.000; San Andrés del Terri, 3.500; San Ferreol y Beuda, 4.000; San Jaime de Llierca, 3.500; San Julián de Ramis, 3.500; San Pablo de Seuries, 3.500; Santa Eugenia de Ter, 4.000; San Aniol de Finestras, 3.500; Sarriá de Ter, 4.000; Serriá, 3.500; Sils, 4.000; Susqueda, 3.500; Tallada (La), 3.500; Tortellá 4.000; Tosas, 3.500; Tossa, 4.000; Ullá, Gualta y Fontanillas, 4.000; Valfogona, 3.500; Ventalló, 3.500; Verges, 4.000; Vidreras, 4.000; Vilaberrán, 3.500; Vilafant, 3.500; Vilajuiga 3.500; Vilanova de la Murga, 3.500.

Provincia de Granada

Agrón 4.000; Albuñán, 4.000; Alcazar y Frejenite, 4.000; Beas de Granada, 3.500; Beas de Guaixd y Marchal, 4.000; Belicena, 4.000; Benalúa de las Villas, 4.000; Beznar, 3.500; Rubión y Pampaneira, 4.000; Busquistar, 4.000; Cájar, 3.500; Cañar, 4.000; Cijuela, 4.000; Cogollos de Guadix, 4.000; Conchar y Cozbijar, 4.000; Cullar Vega, 4.000; Cherin, 4.000; Chite y Talará, 4.500; Darro, 4.000; Díar, 4.000; Dólar, 4.000; Escúzar, 4.000; Esfiliana, 3.500; Ferreira, 5.000; Fornes, 4.000; Gorafe, 4.000; Guajar Alto, 3.500; Gueveja y Calicasas, 4.000; Huétor Santillán, 4.000; Huétor Vega, 4.000; Isbor, 3.500; Jete, 3.500; Joairátar, 3.500; Jubiles, 3.500; Láchar, 5.520; Lanteira, 4.000; Lobras, 3.500; Lújar, 4.000; Mairena, 3.500; Malá, 4.000; Mecina Bombarón 4.475; Mondujar y Acequias 3.500; Morada, 5.200; Picena, 3.500; Pinos-Geni y Cenes, 4.000; Pinos del Valle, 4.500; Purchil, 4.500; Quentar y Dúdar, 4.000; Santa Cruz de Alhama, 4.500; Trévez, 4.000; Valor, 4.000; Ventas de Huelma, 4.000; Ventas de Zafarraya, 4.000; Villanueva de Mesía, 4.000; Yátor y Yegen, 4.000.

Provincia de Guada'ajara

Abanque, 3.500; Albendiego y Somolinos, 3.500; Albares, 4.000; Alcuzeza y Alboreca, 3.500; Anguita y Aguilar de Anguita, 4.000; Armallobes, 3.500; Armuña y Fuentelviejo, 3.500; Atanzón, 3.500; Atienza, 4.000; Auñón, 4.000; Azañón y Morillejo, 3.500; Bocigano y El Cardoso, 3.500; Budia, 3.500; Cabanillas del Campo, 3.500; Campisábalos y Villacadima, 3.500; Canredondo y Torrecaudrilla, 3.500; Caizar y Torre del Burgo, 3.500; Carrasosa de Tajo, Huetos y Oter, 3.500; Casa de Uceda y Villaseca de Uceda, 3.500; Casar de Talamanca (El), 3.500; Cendejas de Enmedio y Jirueque, 3.500; Cifuentes, 4.000; Codes y Balbacil, 3.500; Espinosa y Carrasosa de Henares, 3.500; Escamilla, 3.500; Escariche, 3.500; Fuenteahiguera y Viñuelas, 3.500; Fuentenovilla, 3.500; Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba, 3.500; Guada y Henche, 3.500; Herrería y Rillo de Gallo, 3.500; Hita Taragudo y Coperna, 4.000; Hontoba, 3.500; Horche, 4.000; Humanes y Alarilla, 4.000; Imón y Cercadillo, 3.500; Jadraque, 4.000; Ledanca y Valfermoso de las Monjas, 3.500; Máalaga del Fresno, 3.500; Mandayana, 3.500; Marchamalo, 4.000; Masegoso, Valderrebollo y Barriopedro, 3.500; Mazuecos, 4.000; Membrillera, 3.500; Miedes de Antienza, 3.500; Millmarcos, 3.500; Millana, 3.500; Mochales, 3.500; Moratilla de Henares y Viana de Jadraque, 3.500; Morenilla y Hornbrados, 3.500; Orea, 4.000; Palazuelos, Carabias y Pozancos, 4.000; Paredes y Valdecubo, 3.500; Pareja, 3.500; Peñalver, 4.000; Pioz y Pozo de Guadalajara, 3.500; Pobo de Dueñas (El), 3.500; Puebla de Valles y La Mierla, 3.500; Renaes, Torrecuadrada de los Valles y Abanades, 3.500; Riosalido y Torrevaldealmendras, 3.500; Romanones, 3.500; Rueda de la Sierra y Cillas, 3.500; Secacorbo y Esplegares, 3.500; Santa María del Espino, Iniestosa y Villarejo de Medina, 3.500; Setiles, 3.500; Sienes y Villacorza, 3.500; Solanillos del Extremo y Omeda de Extremo, 3.500; Tamajón, Almiruete y Muriel, 3.500; Taracena y Valdenoches, 3.500; Tendilla, 4.000; Toba (La) y Congostrina, 3.500; Torija y Rebollosa de Hita, 4.000; Tordesilos, 3.500; Tortuera y Embid,

4.000; Torrejón del Rey, Valdeavero, 3.500; Traid, 3.500; Valdearenas y Muduey, 3.500; Valdeavellano, 3.500; Valdeconcha, 3.500; Valdegrudas y Caspuñas, 3.500; Valdesaz y Fuentes de la Alcarria, 3.500; Vilhel de Mesa y Algar de Mesa, 4.000; Yebra, 4.000; Yunta, 3.500; Zaoreja, y Villar de Cobeta, 4.000; Zarzuela de Jadraque y Villares de Jadraque, 3.500.

Provincia de Guipúzcoa

Abalcisqueta, 3.500; Albiztur, 3.500; Alegría de Orio y Aizo, 4.000; Astearsu y Larrau, 4.000; Astigarraga, 4.000; Cicurquill y Aduna, 4.000; Elgueta, 3.500; Ezquioga y Echaso, 3.500; Ibarra Belaunza y Berrobi, 4.000; Icazteguieta Ordendain y Bañalraín, 3.500; Irura, Anoeta y Hernialde, 4.000; Segura y Mutioa, 4.000; Vidania y Goyar, 3.500; Zaldivia y Gainza, 4.000.

Provincia de Huelva

Almendro (El), 5.000; Berrocal, 3.500; Cabezas Rubias, 4.000; Campo Frío y Granada de Riotinto, 4.000; Castaño del Robledo, 4.000; Fuenteheridos, 5.000; Granada (El), 4.000; Lucena de Puerto, 6.000; Nava (La), 5.000; Santa Ana la Real, 4.500.

Provincia de Huesca

Abay-Araguas del Solana y Canias, 3.500; Abiego, 3.500; Acumuer, Aso de Sobremonte, y Escuer, 3.500; Aguas, Coscollano y Sipán, 3.500; Albalatillo, 4.000; Alquézar y Radiqueiro, 3.500; Almuniente, Barbués y Torres de Barbués, 4.000; Altorricón, 4.000; Aniés y Quinzano, 3.500; Antillón, Blecua y Torres de Monte, 4.000; Ansó y Fago, 4.000; Aquilué, Latre; Javierrelatre y Serúe, 3.500; Arcusa, Olsón y Sarsa de Surta, 3.500; Azanúy y Aíns del Monte, 3.500; Arén y Sopeira, 4.000; Baells, 3.500; Bailo-Arbúes y Larúes, 4.000; Bábabo, 3.500; Barluenga y Santa Eulalia la Mayor, 3.500; Belver de Cinca, 5.000; Benabarre, 5.000; Benasque, 5.500; 4.000; Cicurquill y Aduna, 4.000; El-Sopeira, 4.000; Baelles, 3.500; Bailodéllar, 4.000; Biescas, 4.000; Bisaurri y Chia, 4.000; Boltaña, 4.000; Bonansa y Beranúy y Calvera, 3.500; Campo y Valle de Bardají, 3.500; Canfranc, 4.500; Casvar de Huesca, Sieso de Huesca y Junzano, 4.000; Castejón de Monegros, 6.000; Castillo de Jaca, Bescós de Garcipollera y Azín, 3.500; Colungo y Buera, 3.500; Chimillas, Aërre y Banastás, 3.500; Espús, 5.000; Estada y Obena, 3.500; Estadilla, 4.000; Estopiñán y Caserras del Castillo, 4.000; Fañanás, Pueblo de Fañanás, Alcalá del Obispo y Argavieso, 4.000; Fiscal y Cortillas, 3.500; Foradada del Toscar y Toledo de la Nata, 4.000; Grado (El), 4.000; Jerbe y Grieba, 3.500; Hecho y Urdúes, 4.000; Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantoba y Salinas de Hoz, 3.500; Huerto, Alberuela de Tubo y Usón, 4.000; Labata, Morrano y Panzano, 3.500; La'uenga y Lapérdiguera, 4.000; Lascurra y Güel, 3.500; Laspaules, Espés y Neril, 3.500; Lóporzano, Castilsabás y Sasa de Abadano, 3.500; Loscorrales, 3.500; Lupiñén, 4.200; Monforte, Quicena y Tierz, 3.500; Montanúy, Bono y Castanesa, 4.000; Montañana y Biacamp, 4.000; Novalés, Albero Alto y Piracés, 3.500; Osso de Cinca, 3.500; Panticosa, 3.500; Peralta de Alcofea y Laguna Rota, 4.000; Perarrúa y Santa'iestra, 3.500; Pertusa, Barbuñanes y Torres de Alcanadre, 4.000; Plasencia del Monte y Esquedas, 3.500; Poleñino, La'uenga y Marcén, 4.000; Pómar de Cinca, 4.000; Puebla de Castro (La),

3.500; Puebla de Roda, Serradúy, Roda de Isábena y Cajigar, 4.000; Robres, 4.000; Sabayés, Arascues y Nocito, 3.500; Sabiánigo, 5.000; Salas Altas y Salas Bajas, 4.000; Santa Cilia de Jaca, Atarés y Santa Cruz de Laseiros, 3.500; Santa Engracia de Jaca, Biniés y Martés, 3.500; Santoréns, Betesa y Cornudella de Valiera, 4.000; Sardás y Yebra de Basa, 3.500; Secastilla, 3.500; Secorun, 4.000; Senegué y Cartirana, 3.500; Sietamo, Arbaniés y Bandaliés, 3.500; Tormillo (El), Lastanosa y Castelflorite, 4.000; Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre, 3.500; Torrente de Cinca, 4.000; Torres del Obispo, Juséu y Agunaiú, 4.000; Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Lanuza, 3.500; Triste, Riglos y Salinas de Jaca, 4.000; Velilla de Cinca, 3.500; Velillas-Ibica y Liesa, 3.500; Vicien-Lascellas y Tabenes de Isuela, 3.500; Villanueva de Sigena, 3.500.

Provincia de Jaén

Benatas, 4.000; Carboneros, 4.950; Carche, 3.500; Cazalla, 4.000; Escañuela, 4.500; Higuera de Calatrava, 4.000; Hinojares, 4.000; Larga, 5.000; Solero, 6.000; Torrequebradillo, 4.000.

Provincia de León

Acevedo, 3.500; Ardón, 4.000; Barrios de Luna, 4.000; Bercianos del Real Camino, 3.500; Borrenes, 4.000; Burón, 4.000; Cabreros del Río, 3.500; Cabrillanes, 5.260; Campanzas, 4.000; Carucedo, 4.000; Castrillo de Cabrera, 4.000; Castrillo de los Polvazares, 4.500; Cebanico, 4.000; Cimanes de la Vega, 4.000; Cubillas de los Oteros, 3.500; Cubillos del Sil, 4.000; Fabero, 5.500; Fresnedo, 3.500; Galleguillos de Campos, 4.000; Gordocillo, 4.000; Grajal de Campos, 5.500; Hospital del Orbigo, 4.000; Oencia, 4.000; Omañas (Las), 4.000; Palacios de la Valduerna, 4.000; Peranzanes, 4.000; Pobladura de Pelayo García, 3.500; Pozuelo del Páramo, 4.000; Quintana y Congosto, 4.000; Renedo de Valdetuéjar, 4.000; Regueras de Arriba, 3.500; Saelices del Río, 3.500; Salamón, 3.500; Sancedo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, 4.000; Santa Cristina de Valmadrigal, 4.000; Santa María del Monte de Cea, 4.000; Santiago Millas, 4.000; Vallecillo y Castrotierra de Madrigal, 3.500; Vega de Infanzones, 4.000; Villacé, 3.500; Villamañán, 4.000; Villamoratiel de las Matas, 3.500; Villamoja, 3.500; Villanueva de las Manzanas, 4.000; Villaobispo, 4.000; Villaornate, 3.500; Villaquejida, 4.000; Villaselán, 4.000; Villazala, 4.000; Zotes del Páramo, 4.000.

Provincia de Lérida

Abella de la Conca, 3.500; Ager, 4.000; Allás y Serche, 3.500; Albesa, 4.500; Albi, 4.000; Alfarrás, 6.000; Alfés, 3.500; Aíns, 3.500; Aliñá, Alfés, 3.500; Aíns, 3.500; Aliña, 3.500; Almatret, 4.000; Añá, 4.000; Avellanes, 3.500; Baronia de Rialp, 3.500; Basella, 3.500; Belcaire de Urgel, 5.110; Benloch, 5.000; Bellver, 5.000; Benavent de Lérida, 3.500; Biosca, 3.500; Bovera, 4.000; Bosot, 3.500; Castellnou de Seana, 4.000; Clavero, Aramunt y Orteneda, 4.000; Cerviá, 4.000; Ciudadilla, 3.500; Cubell, 4.000; Doncell, 3.500; Eroles, Talarn y Gurp, 4.000; Esplugacalva y Fullela, 4.000; Fiofejachs, 3.500; Fontllonga, 3.500; Freixanet y Altadill, 4.000; Fuliola, 4.000; Gólmés, 4.000; Gosol, 3.500; Granadella, 6.000; Guimerá, 4.000; Guisona, 4.000; Guixes, 3.500; Hertaón y Ribera de Cardós, 3.500; Isona, 3.500; Juncosa, 4.500; Les, 3.500; Lladorre y Esterri

de Cardós, 3.500; L'aduns, 3.500; Llana de Arroyo, 3.500; Llardecans, 3.500; Llavorsí, 3.500; Llovera, 3.500; Maldá, 4.500; Manresana, 3.500; Masalcorreig, 3.500; Masoteras, 3.500; Menarguens, 4.000; Miracamp, 4.000; Mongay, 5.000; Monrós, 3.500; Montañisell, 3.500; Montellá, 3.650; Montoliu de Cervera, 3.500; Montoliu de Lérida, 3.500; Oden, 3.500; Oliús, 3.500; Olujas, 3.500; Omells de Nagaya, 3.500; Os de Balaguer, 4.000; Palau de Anglesola, 4.000; Pallargas, 3.600; Penellas, 6.000; Peremola, 3.500; Pinós, 3.500; Polva de Ciérvoles, 3.500; Poblá de Granadella, 4.000; Pons, 4.000; Portella, 3.500; Preixana, 4.500; Riner, 3.500; Rocafort de Vallbona, 3.500; Salas de Payás, 4.000; Sanahuja, 4.000; San Ramón, 4.000; Sant Antolí y Vilanova, 3.500; Sant Martí de Maldá, 4.000; Sarroca, 5.000; Serradell, 3.500; Solerás, 4.000; Soriguera, 3.500; Sort, 6.000; Sosés, 4.000; Sudanel, 4.500; Talavera y San Pedro del Arquell, 4.000; Talladell, 3.500; Termens, 4.000; Tornibous, 5.000; Torerbèses, 5.000; Torre de Capdellá y Pobleta de Bellvehy, 4.000; Torrefeta, 3.500; Tragó, 3.500; Tudela de Segre, 3.500; Vallbona de las Monjas, 3.500; Vallfogona de Balaguer, 5.500; Vansa (La), 3.500; Verdú, 5.000; Viella Guasaches y Escuñaau, 4.000; Vilagrassa, 3.500; Vilaller, 3.500; Vilanova de la Aguda, 3.500; Vilanova de Meyá, 4.000; Vilasana, 3.500; Vilosell, 3.500; Villanueva de Alpicat, 4.000; Villanueva de la Barca, 4.000; Villa y Valle de Castellbó, 3.500; Vinaixa, 3.500.

Provincia de Logroño

Agoncillo, 4.000; Anguciana, 3.500; Anguiano, 4.000; Azofra, 3.500; Badarán, 4.000; Bañares, 4.000; Bergasa y Bergasillas, 3.500; Camprobin, 3.500; Castañares de Rioja y Baños de Rioja, 4.000; Corera, 3.500; Cornago, 4.000; Cuzcurrita Río Tirón, 4.000; Grañón, 4.000; Grábalos, 3.500; Lagunilla del Jubera, 4.000; Lardero, 4.000; Lumbreras, 3.500; Mansilla, 3.500; Matute y Tobía, 3.500; Munilla y Zarzosa, 4.000; Muro de Aguas, 3.500; Navarrete, 4.000; Ojacastro, 3.500; Ollauri y Gimileo, 3.500; Ortigosa de Cameros, 4.000; Prejano, 3.500; Sajarraza y Galbarrú, 3.500; San Millán de la Cogolla y Berceo, 4.000; San Román, Santa María de Cameros y Montalvo de Cameros, 3.500; Santa Coloma y Castroviejo, 3.500; Santa Engracia y Robres del Castillo, 3.500; Sorzano, 3.500; Sotas, Daroca y Ventosa, 3.500; Torrecilla de Cameros y Nestares, 4.000; Uruñuela, 3.500; Viguera, 3.500; Villar de Arnedo (El), 4.000; Zaratón, 3.500.

Provincia de Madrid

A'cobendas, 6.000; Alcorcón, 3.500; Algete y Cobena, 4.000; Ambite, 3.500; Atazar (El), Robledillo de la Jara y Puebla de la Mujer Muerta, 3.500; Belmonte del Tajo, 4.000; Becerril de la Sierra y Navacerrada, 4.000; Berruero y Cervera de la Sierra, 3.500; Boalo, 3.500; Braojos, Piñuecas y Madarcos, 3.500; Bustarviejo, 7.000; Cabanillas de la Sierra y Venturada, 3.500; Cabrera (La) y Redueña, 3.500; Canencia, 3.500; Collado Mediano y Los Molinos, 4.000; Cubas, Casarrubuelos y Torrejón de la Calzada, 3.500; Chapinería y Navas del Rey, 4.000; Fresnedillas, 3.500; Fuente el Saz del Jarama y Valdetorres, 4.000; Fuentidueña del Tajo, 6.000; Galapagar, 4.000; Garganta de los Montes, Gargantilla y Villavieja del Lozoya, 4.000; Guadalix de la Sierra, 6.000; Guadarrama, 4.000; Hortaleza

4.000; Humanes y Moraleja de Enmedio, 4.000; Loeches, 7.000; Lozoya, 6.000; Lozoyuela, Navas de Bultrago (Las) y Sieteiglesias, 3.500; Majadahonda, 3.500; Manzanares el Real, 3.500; Mejorada del Campo, 4.000; Molar, 5.000; Montajo de la Sierra, Horcajuelo y Prádena del Rincón, 4.000; Miraflores de la Sierra, 9.000; Navalagamella, 4.000; Paracuellos del Jarama, 3.500; Parla, 7.000; Pezuela de las Torres, 4.000; Rascafría, 4.500; Rivas de Vaciamadrid, 3.500; Robledo de Chavela, 4.000; Robregordo y Somosierra, 3.500; Rozas de Puerto Real, 3.500; Santa María de la Alameda, 6.000; Santos de la Humosa (Los), 4.000; Santorcaz y Anchuelo, 4.000; Serranillos del Valle y Vetres, 3.500; Titulcia, 3.500; Torreledones, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000; Torres de la Alameda, 5.500; Valdecarlos, 4.000; Valdellana, 6.000; Valdemanco y Navalafuente, 3.500; Valdepeñas, 5.500; Velilla de San Antonio, 4.000; Vellón (E) y Pedrezuela, 4.000; Villamanrique del Tajo, 4.400; Villamanta, 3.500; Villamantilla y Villanueva de Perales, 3.500; Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada y Colmenarejo, 4.000; Villar del Olmo, 3.500.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 597

Con esta fecha concedo autorización a don Juan Zurita Ortiz, vecino de Priego de Córdoba, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «El Romeral», del citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Córdoba 16 de Febrero de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sesión cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 602

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 14 del actual, de acuerdo con el señor representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el corriente mes de Febrero

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	1'12
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'66
Id. de paja de 6 kilogramos	1'02
Kilogramo de carbón	0'67
Id. de leña	0'22
Litro de aceite	3'85
Id. de petróleo	1'82

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Febrero de 1944. — El Presidente, Enrique Salinas.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 578

Negociado 1,20 por 100 de Pagos

Transcurrido el plazo reglamentario para la remisión a esta Administración de Rentas Públicas por los Ayuntamientos de la provincia, de la certificación de los pagos realizados por los mismos durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio, y siendo algunas las Corporaciones que aún no han cumplimentado dicho servicio; se advierte a los señores Alcaldes de los que a continuación se indican, que de no recibirse la referida certificación en el término de cinco días, a contar desde aquel en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esta Dependencia se verá obligada a proponer las sanciones máximas, a más de nombrar comisionados que pasen a recogerlas.

Ayuntamientos de:

Adamuz, Aguilar, Aicaracejos, Baena, Belalcázar, Cabra, Carcabuey, Cardena, Castro, Conquista, Doña Mencía, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Priego, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villafranca, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

Córdoba 11 de Febrero de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.

Consumos de Lujo

Núm. 615

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de representaciones cinematográficas, afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 29 del corriente, a las diez y seis horas, concurran al local del Cinematógrafo Salón Botella, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar 8 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Vicente Botella. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 616

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 2 de Marzo próximo a las diez y seis horas, concurran al local del Ayuntamiento, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora a 16 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Miguel Sánchez. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 618

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, tabernas, confiterías y establecimientos análogos afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 27 del corriente, a las diez horas, concurran al local de Plaza General Mola número 4, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud del Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche a 11 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Alfonso Sánchez y Miguel Pineda. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 614

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cinematografía afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día veintinueve del corriente, a las doce horas, concurran al local de Planta alta de las Casas Capitulares al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 12 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Firmas ilegibles. — Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 617

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Tabernas, confiterías y establecimientos análogos, afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día veinte y nueve del corriente a las diez y seis horas, concurran al local del Ayuntamiento al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres a 10 de Febrero de 1944. — Los Síndicos, Firma ilegible. — Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 572

CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla de personal de la Recaudación de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento dos plazas de cobradores de Segunda Clase dotadas en presupuesto con el haber de tres mil seiscientos cincuenta pesetas cada una, se convoca su provisión a concurso previo examen de aptitud de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y Reglamento del personal de las oficinas de Recaudación de arbitrios de esta Excelentísima Corporación municipal.

Las bases por que ha de regirse el concurso son las siguientes:

Primera: Dado que con anterioridad a este concurso fué cubierta en la referida plantilla una vacante que existía, por el turno de Mutilados de Guerra, en el presente concurso se dá por consumido el turno de Caballeros Mutilados, procediendo que las dos plazas que ahora se convocan lo sean entre los turnos correlativos de Excombatientes, al que corresponde una y la otra entre Excautivos por la Causa Nacional que hayan con las armas por la misma o que hallan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de trece meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Segunda: Caso de que no se presentasen aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en la base anterior, a tenor de lo preceptuado en el apartado e) de la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943, la plaza o plazas que resultaran sin proveer se traspasarán al siguiente turno determinado en la Ley de 25 de Agosto de 1939 que en este caso serían el de familiares y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos y el de provisión libre previo también examen de aptitud. Si no se cubriesen tampoco por el turno libre no restringido será objeto de nueva convocatoria entre los diferentes turnos determinados en la Ley.

Tercera: Todos los aspirantes ya se presenten por uno u otros turnos deberán reunir las condiciones indispensables exigidas para el ingreso en el escalafón de cobradores de arbitrios del Ayuntamiento de Córdoba según el Reglamento Orgánico del Cuerpo y que son: a) saber leer y escribir correctamente y poseer nociones generales del Estatuto de Recaudación y Apremio y contabilidad; b) no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que

le imposibilite para el ejercicio del cargo: c) ser mayor de 23 años y menor de 45; y d) acreditar buena conducta.

Cuarta: Los ejercicios para el examen de aptitud indispensable serán dos: práctico escrito el primero y eliminatorio, y oral el segundo. El ejercicio escrito versará sobre escritura al dictado, resolución de uno o varios problemas de las cuatro reglas aritméticas y el sistema métrico decimal y relleno de impresos sobre facturación y liquidación decargos de combranza, concediéndose al concursante para el desarrollo de este ejercicio el plazo máximo de una hora. El segundo ejercicio, oral, consistirá en contestar a las preguntas que le sean dirigidas por el Tribunal sobre conocimiento de papel moneda; obligaciones de los cobradores de segunda según el Reglamento del Cuerpo; y conocimiento de las calles y plazas de la ciudad y el orden de las mismas.

Como el primer ejercicio, según se ha dicho, es eliminatorio, el Tribunal sin ulterior apelación podrá declarar ineptos para el pase al ejercicio oral a todos aquellos concursantes que no demuestren la debida competencia.

Quinta: Durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta y cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, acompañando los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación médica de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite el ejercicio del destino.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, y cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes aportar los concursantes.

Sexta: Transcurrido el plazo de quince días determinado en la base anterior, se reunirá el Tribunal para conocer las solicitudes presentadas rechazando de plano aquellas que no se ajusten a la convocatoria.

Séptima: Dentro de los cinco días siguientes a haber terminado el plazo de un mes a partir del correspondiente edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», habrán de dar comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud a que se hace referencia en la base cuarta.

Octava: Con los declarados aptos el Tribunal procederá a la Ordenación de los méritos y circunstancias aportadas por cada aspirante haciendo la propuesta de adjudicación

conforme a lo preceptuado en el apartado d) del artículo nueve de la Orden de 30 de Octubre de 1939, estimándose preferente, en el turno de Excombatientes:

I. Los caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar.

II. El haber obtenido mayores recompensas militares.

III. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV. En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V. Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI. Entre los huérfanos y familiares de muertos por la causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Novena: Salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala entre los de índole profesional, y a tenor del Reglamento de la Recaudación de arbitrios, serán preferidos los individuos que estén prestando o hayan prestado servicios al Excelentísimo Ayuntamiento según la categoría y antigüedad en el municipio y los hijos de empleados del Cuerpo.

Córdoba 12 de Febrero de 1944. — El Alcalde interino, P. Romero.

BUJALANCE

Núm. 591

En virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se convoca concurso para otorgar la gestión afianzada de recaudación de las exacciones municipales de este Ilustre Ayuntamiento de Bujalance, en sus periodos voluntario y ejecutivo y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de quien lo solicite, obra en la Secretaría del mismo, a aquella entidad que con carácter de persona jurídica, legalmente constituida en España, al corriente en el pago de impuestos y contribuciones y con un ejercicio de funciones mínimo de seis meses, proponga condiciones mas ventajosas a los intereses de esta Hacienda municipal.

El plazo para el examen del pliego de condiciones y presentación de proposiciones, será el de los veinte días hábiles siguientes a la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a trece horas, en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se verificará en esta Alcaldía y ante un Notario de la localidad, a las doce horas del tercer día habil siguiente a la cancelación del plazo señalado en el párrafo anterior.

La fianza exigible como garantía de dicha gestión es de sesenta mil pesetas: diez mil con carácter de provisional a ingresar al presentar la proposición, y el resto al entrar en vigor el contrato que haya de formalizarse con el adjudicatario.

Bujalance catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, José Navarro Gracia Mena.

MONTEMAYOR

Núm. 575

Formalizado el padrón de exacción del arbitrio sobre productos de la tierra y su complementario de industria y profesión correspondiente al año de 1944, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en periodo de reclamaciones que podrán formularse por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 22 de la Ordenanza fiscal de su razón.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Montemayor a 10 de Febrero de 1944. — El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 575

Confeccionada la lista padrón que ha de servir de base en el año de 1944, para exigir la prestación personal obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 524 del Estatuto municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales se formularán por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 10 de Febrero de 1944. — El Alcalde, A. Carmona.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 606

Don Angel Méndez Espejo, Jefe municipal del Distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio promovidos en este Juzgado a instancia de don Rosa Bojoilo García, contra los sucesores, causahabientes, herederos y demás personas de ignorado paradero y domicilio, que puedan intentar algún derecho de la sucesión de don Luis del Río y Sepúlveda sobre desahucio por la falta de pago del piso segundo derecha, de la casa número nueve y once de la calle Diario de Córdoba, de esta capital, se cita a los mismos por medio del presente para que comparezcan en los Estrados de este Juzgado municipal número dos, en la planta alta de las Casas Consistoriales el día veinte y nueve de los corrientes, a las doce horas apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de apoderado le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados se pone la presente en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez, Angel Méndez, — El Secretario, R. Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA